



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 18.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 344, del 26 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 176, de fecha 7 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 374, del 12 de febrero de 2007, se emitieron reformas a la ley a que alude el considerando anterior, en el sentido que el Presidente de la República, a solicitud del Ministro encargado de la Seguridad Pública, en coordinación con el Ministro de la Defensa Nacional, a través del respectivo Decreto Ejecutivo que se publicará en el Diario Oficial, podrá definir lugares y períodos en los que no se permitirá la portación de armas de fuego, previa opinión del Concejo Municipal del municipio a afectarse;
- III. Que el Art. 62-A de la mencionada ley expresa que la decisión del Presidente de la República deberá basarse en los datos estadísticos de la Policía Nacional Civil, los cuales deberán señalar, al menos, una de las circunstancias siguientes:
 - a) Aumento de los índices de criminalidad;
 - b) Mayor incidencia en la utilización de armas de fuego para la comisión de delitos;
 - c) Aumento en las detenciones por tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego o de armas de guerra;
 - d) Presencia de grupos delincuenciales en la zona o lugar;
 - e) Datos sobre venta o tráfico ilegal de armas en la zona o lugar; y,
 - f) Afluencia de personas en el lugar debido a actividades laborales, sociales, culturales, deportivas, religiosas o recreacionales;
- IV. Que la Policía Nacional Civil presentó estadísticas del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, con la finalidad de sustentar la propuesta relativa a que se prohíba la portación de armas de fuego en determinados lugares del referido municipio, entre ellos barrios, cantones y caseríos;
- V. Que los criterios que justifican la propuesta presentada se basan en las circunstancias siguientes:
 - a) La actividad delictiva sigue provocando una situación de inseguridad para la población que reside o visita el municipio en cuestión;
 - b) La información contenida en la referida estadística, evidencia que persiste el cometimiento de los delitos con armas de fuego en igual tendencia, pese a los esfuerzos que realiza la Policía Nacional Civil, en coordinación con los gobiernos municipales y la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz; por lo tanto, estas continúan siendo el instrumento que los delincuentes utilizan para generar un impacto psicológico en la víctima

y para elevar el éxito en su propósito delincriminal; y, c) Afluencia de personas en el lugar, debido a actividades laborales, sociales, culturales, deportivas, religiosas o recreacionales; y,

- VI.** Que los datos estadísticos registrados por la Policía Nacional Civil reflejan que en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, se han manifestado las circunstancias previstas en las letras a, b, y f del precitado Art. 62-A, para requerir la emisión del decreto correspondiente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase prohibida la portación de armas de fuego, por un período de sesenta días, en los siguientes lugares del municipio de San Martín, departamento de San Salvador, conforme al detalle siguiente:

Zona Norte: Cuya delimitación comprende al Norte inicia en Proyecto Santa Teresa, Colonia El Progreso y Lotificación Los Llanitos; al Sur inicia en Colonia Santa María I, Lotificación Los Ángeles, Comunidad Primero de Junio y Calle a San José Guayabal, hasta el límite de Cuscatlán; al Poniente inicia en el Cantón San José 2°, Lotificación Maquilishuat, hasta Parque El Recreo; al Oriente en Colonia Santa Elena; Zona Sur: cuya delimitación es: Al Norte inicia en Colonia Santa Fe I, Colonia Anémona y Comunidad Anémona 2 y 6, al Sur inicia en Comunidad San Martín de Porres y Comunidad Dulce Nombre de María; al Poniente: inicia en Colonia Santa Fe II hasta Comunidad Los Olivos Oriente; al Oriente inicia en Comunidad EX IRA y finaliza en Comunidad San Martín. Zona Nor Poniente: cuya delimitación es: inicia en Cantón El Rosario y finaliza en Cantón San José 1°; al Sur inicia en Carretera de Oro, desde el Parque El Recreo hasta el límite de Tonacatepeque; al Poniente inicia en Cantón Las Animas, La Vuelta del Cincho, Cantón Las Delicias, Residencial Alta Vista, desde el Polígono 25 hasta el Polígono 60 F; al Oriente en Comunidad Bonanza. Zona Nor Oriente: cuya delimitación es: al norte inicia en Cantón El Mojón, Lotificación Angélica, Colonia San Joaquín, Carretera a San Bartolomé Perulapía, límite con Cuscatlán, hasta Comunidad Génesis, al Sur inicia en Lotificación Los Artiga, Colonia San Martín de Porres 2 y 3, Comunidad San Martín, Comunidad Emmanuel, Carretera Panamericana desde el desvío El Guayabal hasta el límite con el departamento de Cuscatlán, al Poniente: Colonia San Luis, al Oriente en Colonia El Paraíso. Zona Sur Poniente: cuya delimitación es: Al norte inicia en Agro Mercado, Colonia Santa Teresa autopista, Lotificación San Andrés, Comunidad Los Olivos Poniente, Colonia San Andrés, Reparto Los Ángeles, Colonia Aarón Joaquín, Colonia Santa Gertrudis, Residencial Los Almendros, Colonia San Fernando, hasta Colonia Tierra Virgen; al Sur inicia en Cantón La Palma y desde Colonia Las Victorias 1, Colonia Radio Vea, El Caracol, Colonia Bonanza,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Comunidad El Milagro, Colonia Santa Marta 1 hasta Colonia Santa Marta 2; al Poniente inicia en Colonia Nuevos de Horizontes, Colonia Santa María 2, hasta Comunidad Valle Las Delicias; al Oriente inicia en Comunidad Monseñor Romero, Colonia Lourdes, Colonia San Ramón, Cantón La Palma hasta Colonia Las Victorias 2. Zona Sur Oriente: Cuya delimitación es: al Norte Mercado, Cantón La Flor; al Sur en Cantón Corinto; al Oriente: inicia en Cantón Los Bolaños y finaliza en los límites con San Agustín, departamento de Cuscatlán. Zona Céntrica del Municipio de San Martín: cuya delimitación es: al Norte inicia en Colonia Santa María I, al Sur Carretera Panamericana; al Poniente con calle a San José Guayabal, al Oriente con Estadio La Flor de San Martín.

La prohibición a que se refiere este artículo, se aplicará durante las veinticuatro horas del día, en los antedichos lugares del citado municipio, con exclusión de las carreteras primarias que lo atraviesan para aquellas personas que se encuentren en tránsito.

Art. 2.- La prohibición no es aplicable a las personas mencionadas en el inciso quinto del Art. 62 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán sesenta días.

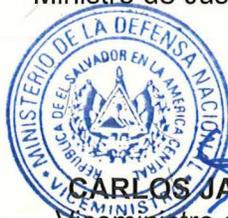
DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil diecinueve.



Sánchez
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



MS
MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.



[Firma]
CARLOS JAIME MENA TORRES,
Viceministro de la Defensa Nacional,
Encargado del Despacho.



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE GOBERNACION
Y DESARROLLO
TERRITORIAL



Constancia No 3904

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 18, mediante el cual se declara prohibida la portación de armas de fuego, por un período de sesenta días, en diferentes lugares el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 71, Tomo No. 423, correspondiente al once de abril del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador doce de abril de dos mil diecinueve.

Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.

